

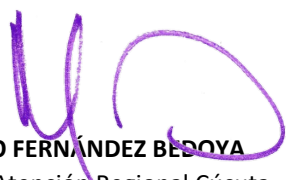
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 15 DE MARZO DEL 2021**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 007**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FGS-164	JHON JAIRO DIAZ ROZO	VSC 000023	15/01/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	KBI-15551	AVELINO ZABALA AYALA	VSC 139	27/01/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **QUINCE (15) de MARZO de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECINUEVE (19) de MARZO de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070486991

San José de Cúcuta, 03-03-2021 16:39 PM

Señor (a) (es):

JHON JAIRO DIAZ ROZO

Representante Legal Suplente

DIAZ INVESTMENT SAS

Email: diazinvestmentsas@gmail.com

Teléfono: 5874677

Celular: 3166929704

Dirección: Edificio administrativo OFI T-214 Cenabastos

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION GSC 000023 EXP. FGS-164

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FGS-164 se profirió **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070482021 de fecha 21 de enero del 2021; se conminó a **DIAZ INVESTMENT S.A.S.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **DIAZ INVESTMENT S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **DIAZ INVESTMENT S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20219070486991

DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164". SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000023 del 15 de enero de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-03-2021 10:32 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- (000023)

(15 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día **14 de septiembre de 2006**, entre los suscritos, **INGEOMINAS**, representada para el presente acto por la señora Martha Uribe Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.66.576, y los señores **FRANCISCO RAMON DURAN PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.996.580, **JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.286, **LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.207.726, se suscribió Contrato de Concesión, regido por la ley 685 de 2001, con el objeto de realizar por parte del concesionario un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **CARBON MINERAL y DEMAS CONCESIBLES**, en el área descrita en el contrato con una extensión superficial de 167 hectáreas y 9648 metros cuadrados, con una duración de 28 años, así Un año para exploración, tres años para construcción y montaje y 24 años para explotación, ubicado en el Municipio del **ZULIA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, inscrito en el RMN: el día **06/12/2006**.

Mediante **Resolución No. 0169** del 12 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – “**CORPONOR**”, otorga la Licencia Ambiental para el área del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS-164**, por la Vida Útil del Contrato.

Mediante **Auto PARCU-1622** del 28 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 126 del 29 de noviembre de 2019 se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos y Obras P.T.O método de explotación por ensanche de tambores en diagonal con derrumbe de techo controlado y una producción del 18.333 para el primer año.

Mediante Resolución N° 001342 de fecha 29 de noviembre de 2019, se Autorizó dos cesiones de derechos dentro del contrato de concesión **N° FGS-164**, donde se establece **que** a partir de la inscripción en el **RMN** téngase como titular de los derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión **N° FGS-164** al señor **LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO** y a la sociedad **DIAZ INVESTMENT S.A.S**, con **constancia ejecutoria N° 213**, quedando ejecutoriada y en Firma el **34 de diciembre de 2019**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN TEMPORAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164”

Mediante Radicado No. 20201000873532 del 23 de noviembre de 2020, el señor **JHON JAIRO DIAZ ROZO** Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS** allego el estudio técnico de la solicitud de disminución de los volúmenes de explotación del contrato de concesión FGS-164, por un término prudencial de un (01) año, argumentando criterios económicos, para 4.427 Ton/año

Por lo anterior, y vista la información suministrada, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto Técnico **PARCU-1510 del 27/11/2020**, estableció como viable la **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**, recomendando y concluyendo lo siguiente:

“Una vez evaluadas la información allegada por el Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS- 164, se CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, la solicitud de Disminución de volúmenes de producción en la etapa de Explotación, para el periodo solicitado.

Se REQUIERE al titular para que allegue informes bimensuales de los avances realizados para subsanar los inconvenientes de orden geológico. Una vez culmine dicho periodo se debe determinar la necesidad de requerir modificación del P.T.O. teniendo en cuenta las nuevas condiciones geológicas existentes en el área”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo dentro del contrato de concesión N° **FGS-164**, se observa que mediante escrito Radicado No. 20201000873532 del 23 de noviembre de 2020, el señor **JHON JAIRO DIAZ ROZO** Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS** allego el estudio técnico de la solicitud de **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** en aras de disminuir los volúmenes normales de producción de 23.600 ton/año a 4.427 ton/año del contrato de concesión **FGS-164**, por un término prudencial de un (01) año, esto debido a los factores de orden Técnicos y Económicos, que se han venido presentando.

Los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, al respecto establecen:

(...) **ARTÍCULO 54. Suspensión o Disminución de la Explotación.** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

(...) **ARTÍCULO 55. Constancia de la Suspensión.** Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

Continuando con el procedimiento administrativo de la precitada solicitud de **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN** dentro del Contrato de Concesión N° **FGS-164**, se tiene que las circunstancias transitorias de orden técnico que impiden la labores mineras; Mismas que fueron evaluadas mediante concepto técnico **PARCU-1510 del 27/11/2020**, y dentro del cual se logró concluir y recomendar la viabilidad de la solicitud de disminución de la producción, de que trata el artículo inmediatamente anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN TEMPORAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164”

Este despacho considera pertinente, autorizar la disminución de la producción aprobada por el término de Doce (12) meses, pasando de 23.600 ton/año a 4.427 ton/año, **en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-1510 del 27-11-2020.**

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, LA DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN, dentro del contrato de concesión No. **FGS-164**, al señor **JHON JAIRO DIAZ ROZO** Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS**, titular minero por el término de UN (1) año, para una producción temporal de **4.427 Ton/año**, durante el 20 de noviembre de 2020 y hasta el 20 de Noviembre de 2021, en atención a lo recomendado por **el Concepto Técnico PARCU-1510 del 27/11/2020** y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: poner en conocimiento a los titulares minero del Contrato de Concesión No. **FGS-164**, el Concepto Técnico **1510 del 27 de noviembre de 2020** en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO- NOTIFÍQUESE la presente Resolución en forma personal a **JHON JAIRO DIAZ ROZO**, Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS** titular minero del Contrato de Concesión No. **FGS-164**, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Tulio Flórez, Abogado PARCU.

Aprobó.: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PARC

Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM

VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN

Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

Virginia Kowalski
Box No 440 364

08 MAR 1977
472

472

472 | Motivos de Devolución

☐ 1 ☐ 2 Dirección Errónea

☐ 1 ☐ 2 No Reside

☐ 1 ☐ 2 DIA

[illegible]

Nombre / Name: Adam Wanda

Dirección / Address: CAVE 13A
1E - 103 B CAÑABOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: CWCWA

Departamento / State: N
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

11 MAR 2021

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio ARCO
Bogotá, D.C. - Colombia

Reabido:

Nombre / Name: JUAN JAIRO DIAZ ROZO

Dirección / Address: EDIFICIO
ADMINISTRATIVO OF T-24
CENABOSIOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: WWIA

Departamento / State: NI DE
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



**El futuro digital
es de todos**

MinTIC



Radicado ANM No: 20219070487111

San José de Cúcuta, 05-03-2021 10:24 AM

Señor (a) (es):

AVELINO ZABALA AYALA

Email:

Teléfono:

Celular: 3214511231

Dirección: Avenida 1 807 Barrio 20 de Julio

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: VILLA DEL ROSARIO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000139 EXP. KBI-15551

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. KBI-15551 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000139** del 27 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KBI-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070483681 de fecha 02 de febrero del 2021; se conminó al señor AVELINO ZABALA AYALA, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor AVELINO ZABALA AYALA, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor AVELINO ZABALA AYALA, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000139** del 27 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KBI-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000139** del 27 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KBI-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487111

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000139** del 27 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KBI-15551 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000139** del 27 de enero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000139 del 27 de enero de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-03-2021 09:17 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000139)

(27 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KBI-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 04 de noviembre del 2009, el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y el señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.289, se firmó el Contrato de Concesión No. KBI-15551. Donde se estipuló como objeto del contrato un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, en el municipio de VILLA DEL ROSARIO del departamento de NORTE DE SANTANDER, con un área de 0.9031 hectáreas con una duración total de treinta (30) años, de las cuales tres (3) años corresponden a la etapa de Exploración, otros tres (3) años corresponde para la etapa de Construcción y Montaje y los veinticuatro (24) años restantes para la etapa de Explotación, contados a partir del 2 de diciembre de 2009 fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante AUTO PARCU – 1399 del 10 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No.077 el 15 de diciembre de 2015, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. KBI-15551, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante de pago correspondiente al faltante del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.550), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No,4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.(...)

Mediante AUTO PARCU – 2110 del 27 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No.109 el 28 de diciembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)**RTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza y por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones, conforme a lo establecido en los literales f) e i) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados según el concepto técnico PARCU-1 969 del 18 de diciembre de 2018. (...)

Se tiene que mediante Auto PARCU-1334 de 21 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 109 de 22 de octubre de 2019, se dispuso: (...) **INFORMAR** que, en razón al **REITERADO INCUMPLIMIENTO** a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001. Por lo anterior, se decretará la **CADUCIDAD** del contrato. (...)

Mediante Concepto técnico 0516 del 21 de mayo del 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° KBI-15551, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento, por lo cual se recomienda **REQUERIR**: 3.1 El cumplimiento de lo establecido Mediante Auto PARCU –1399 del 10 de diciembre de 2015, donde se requirió **CONTINUAR** con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA** No. KBI-15551, Mediante Autos PARCU -0445 del 11 de abril de 2014, Auto PARCU-1008 del 25 de julio de 2014 y PARCU-1256 del 11 de noviembre de 2015, en donde se **REQUIERE** la presentación de los recibos de pago de los faltantes del canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2700)** a partir de la fecha de pago del 20 de septiembre de 2012, y Tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **SEISCIENTOS UN PESO (\$601)** a partir de la fecha de pago 20 de septiembre del 2012 y la presentación de los recibos de pago de canon superficiario de la primera Anualidad de la etapa de Construcción y montaje por el valor de **DIECISIETE MIL SESENTA PESOS(\$17.060)** y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS(\$17.746)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Evaluado el Expediente se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento.

3.2 La presentación del pago de Visita de Fiscalización del año 2011, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 416.300)**, Requerida Mediante Auto No. 001135 de fecha 20 de septiembre de 2011 y presentar el pago de Visita de Fiscalización del año 2012, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido Mediante Auto PARCU-1399 del 10 de diciembre de 2015, Bajo Causal de Caducidad al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA** No. KBI-1555.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3 REQUERIR al titular minero por el incumplimiento bajo Apremio de Multa realizado mediante Auto PARCU-1334 de fecha 21 de octubre de 2019, donde se informa del REITERADO incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotados los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecidos en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001. Por lo anterior, se decretará la CADUCIDAD del contrato y se insta al titular minero del contrato N° KBI-15551a que dé cumplimiento de forma inmediata y allegue:

- La póliza minero ambiental con su respectivo recibo de pago por un valor de: CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), correspondiente al 5% del valor de la Inversión de la Etapa de Exploración, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado.
- El Programa de Trabajos y Obras, conforme lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO).
- La copia del acto administrativo donde la Autoridad competente otorgue viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentre en trámite requerido.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestre de 2019, Los Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral de 2019.

3.4 REQUERIR al titular minero por el incumplimiento REITERADO con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018 y la Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2015 y del I, II, III, y IV trimestres de los años 2016, 2017 y I, II, III Trimestres del 2018. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0621 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.036 el 29 de Julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2. 2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551** que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales será emitido acto administrativo definitivo que declare la caducidad del Contrato en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.

2.3 Que en atención al concepto técnico PARCU-0516 del 21 de mayo del 2020, se determina que a la fecha las obligaciones requeridas bajo caducidad son las siguientes obligaciones:

- Pago por valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2700), correspondiente al canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Exploración, causado desde el 20 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago
- Pago por un valor de SEISCIENTOS UN PESO (\$601), correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, causado desde el 20 de septiembre del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago
- Pago por el valor de DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17.060), correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Construcción y montaje.
- Pago por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago de Visita de Fiscalización del año 2011, por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 416.300), Requerida Mediante Auto No. 001135 de fecha 20 de septiembre de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El pago de Visita de Fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450), requerimiento mediante Auto PARCU-1399 del 10 de diciembre de 2015
- La póliza minero ambiental con su respectivo recibo de pago por un valor de: CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), correspondiente al 5% del valor de la Inversión de la Etapa de Exploración.
- El Programa de Trabajos y Obras, conforme lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO).
- Licencia ambiental.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestre de 2019.
- Los Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018-Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2015 y del I, II, III, y IV trimestres de los años 2016, 2017 y I, II, III Trimestres del 2018.
- Declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente (IV) Trimestre del 2019 y (I) Trimestre del año 2020. (...)

Revisado el expediente se observa que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental por un Monto Asegurar de CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$ 50.000), correspondiente al 5% del valor de la Inversión de la Etapa de Exploración., teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 25 de junio del 2014, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-516 del 21 de mayo del 2020.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, se procede a resolver sobre la terminación del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*
- i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión.*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.*¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, por parte de los señores **AVELINO ZABALA AYALA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1399 del 10 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No.077 el 15 de diciembre de 2015, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, para que acredite el comprobante de pago correspondiente al faltante del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.550), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 077 el 15 de diciembre de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 07 de enero de 2016, sin que a la fecha el señor **AVELINO ZABALA AYALA** haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **KBI-15551** por parte del señor **AVELINO ZABALA AYALA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. – 2110 del 27 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No.109 el 28 de diciembre de 2018, en el que se le requirió bajo causal de caducidad contenida en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados según el concepto técnico PARCU-1 969 del 18 de diciembre de 2018.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 109 el 28 de diciembre de 2018, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 22 de enero de 2019, sin que a la fecha el señor **AVELINO ZABALA AYALA**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato **No. KBI-15551** para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segundo. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. KBI-15551** otorgado al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.684.289, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, suscrito al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.684.289, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. KBI-15551** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.684.289 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Declarar al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.684.289 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2700), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago³, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración, que va desde 02 de Diciembre de 2010 hasta el 01 de Diciembre de 2011.
- b) SEISCIENTOS UN PESO (\$601), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de Diciembre de 2011 hasta el 01 de Diciembre de 2012.
- c) DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17.060) más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de Diciembre de 2012 hasta el 01 de Diciembre de 2013.
- d) DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de Diciembre de 2013 hasta el 01 de Diciembre de 2014.
- e) DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.550), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de Diciembre de 2014 hasta el 01 de Diciembre de 2015.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f) CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 416.300), más los intereses que se generen desde el 21 de Julio del 2011 hasta la fecha efectiva de su pago⁴, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2011
- g) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de **VILLA DEL ROSARIO**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. KBI-15551** previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato

⁴ El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO.- Poner en conocimiento al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.684.289 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, el Concepto Técnico **PARCU 0516 de fecha 21 de mayo de 2020**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.684.289 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM

Vo.Ba.: Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte

Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá - Línea Bogotá: (57-1) 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.472.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANN CUITA

Dirección / Address: CALE BA
ME - 103 B COBOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: CUITA

Departamento / State: N/DE
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

Remite

Destinatario

Remite: ANN CUITA
Dirección: CALE BA ME - 103 B COBOS
Ciudad: CUITA
Departamento: N/DE SANTANDER
País: COLOMBIA
Envío: 110911

Destinatario: AVELINDO ZABALA AYALA
Dirección: AV 1 B-07 BARRIO 20 DE JULIO
Ciudad: V/ ROSARIO
Departamento: N/DE SANTANDER
País: COLOMBIA
Envío: 110911



DESTINATARIO / ADDRESSEE

Nombre / Name: AVELINDO ZABALA AYALA

Dirección / Address: AV 1
B-07 BARRIO 20 DE
JULIO

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: V/ ROSARIO

Departamento / State: N/DE
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 No Recibido		1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución:			C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
			10/3/21		



El futuro digital
es de todos

MinTIC